



Resolución Ministerial N.º 0038 -2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Visto el expediente N.º 49513-2006 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, el Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial que lo autorice a iniciar acciones contra Itiela Charu Rodríguez Rodríguez, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y Otro, previsto en el artículo 427º del Código Penal, y la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio del Estado, previsto en el artículo 196º del precitado Código;

Que, el Procurador adjunta el Informe N.º 159-2005-ME/GR-HCO/DRE/UGEL-M/AGA/TA-II y recaudos emitidos por la Oficina de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Marañón;



Que, obra en los acompañados, copia de la Resolución Directoral N.º 0394-05-UGEL-M, de fecha 28 de noviembre de 2005, que otorga licencia con subsidio a cargo de EsSalud a la Profesora Itiela Charu Rodríguez Rodríguez, del 27 de marzo al 06 de abril de 2005, y del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A205-00000227-5, correspondiente al periodo de incapacidad que inicia el 27 de marzo y finaliza el 06 de abril de 2005;



Que, obra también, copia de la Resolución Directoral N.º 0176-05-UGEL-M, de fecha 01 de junio de 2005, que concede a la referida profesora licencia por enfermedad con subsidio a cargo de EsSalud por un periodo de sesenta días, a partir del 18 de abril hasta el 16 de junio de 2005; copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A205-00000337-5, correspondiente al periodo de incapacidad que inicia el 18 de abril y finaliza el 17 de mayo de 2005; y, del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A205-00000347-5, correspondiente al periodo de incapacidad que inicia el 18 de mayo y finaliza el 16 de junio de 2005;

Que, además, obra la copia de la Resolución Directoral N.º 0301-05-UGEL-M, de fecha 02 de agosto de 2005, que amplía del 17 de junio hasta el 27 de julio de 2005, la licencia por enfermedad con subsidio a cargo de EsSalud de la mencionada profesora; del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A205-00000455-5, correspondiente al periodo de incapacidad que inicia el 17 de junio de 2005 y finaliza el 16 de julio de 2005; y, del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A205-00000557-5, correspondiente al periodo que inicia el 17 de julio de 2005 y finaliza el 27 de julio de 2005;

Que, en los acompañados obra la copia de la Resolución N° 236-CP-RAHU-ESSALUD-2005, de fecha 07 de diciembre de 2005, que declara improcedente las solicitudes de reembolso de subsidio por incapacidad temporal presentada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Marañón en relación a dicha profesora;

Que, según se desprende del primer considerando de la precitada Resolución, la referida Unidad de Gestión Educativa Local presentó ante EsSalud la solicitud de reembolso del subsidio por incapacidad temporal de la mencionada profesora durante los periodos antes indicados, adjuntando las también referidas copias de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, señalando que dichos periodos habían sido abonados;

Que, el cuarto considerando de la aludida Resolución señala que con Carta N° 1897-GM-RALL-ESSALUD-2005, el Gerente Médico de la Red Asistencial La Libertad, comunica que la mencionada profesora no se encuentra registrada en el sistema, en el Servicio de Emergencia, y que por lo tanto los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo presentados son falsos;



Que, asimismo, consta la copia del Informe N° 159-2005-ME/GR-HCO/DRE-M/AGA/TA-II, de fecha 20 de diciembre de 2005, en cuyo numeral 09, señala que el importe abonado por el periodo subsidiado es de S/. 3 043.00 (Tres Mil Cuarenta y Tres y 00/100 nuevos soles), mediante planilla de subsidios con abono a cuenta corriente del Banco de la Nación;

Que, de lo anterior se desprende que la profesora Itiela Charu Rodríguez Rodríguez ha cobrado indebidamente el subsidio por periodos no trabajados, valiéndose para dicho propósito de la presentación de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, no reconocidos por EsSalud para el reembolso correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Marañón, y señalados como falsos, conducta que se encuadraría en los tipos penales señalados en el Informe del Procurador cuya responsabilidad recaería en la mencionada profesora;



Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando en el informe respectivo se identifiquen, entre otras, responsabilidades de naturaleza penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas acciones de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;



Resolución Ministerial N.º 0038 -2007-ED

Que, por las consideraciones precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación para iniciar ante el fuero respectivo la acción legal correspondiente;

Estando a lo solicitado por el Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación y a lo opinado por la oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N.º 1694-2006-ME/SG-OAJ;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12º del Decreto Ley N.º 17537, modificado por Decreto Ley N.º 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales que correspondan en el caso descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

